



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DEL CARMEN URIETA ESPEJO Y MARTIN AGUDELO ESPEJO
RADICADO No. : 2018-00269
ORGEN JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARLENE DEL CARMEN URIETA ESPEJO Y MARTIN AGUDELO ESPEJO, en donde para poder continuar con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2020

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Marzo, dieciséis, (16) de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DEL CARMEN URIETA ESPEJO Y MARTIN AGUDELO ESPEJO
RADICADO No. : 2018-00269 ORIGEN JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

En el presente proceso EJECUTIVO DE GARANTIA REAL seguido por BANCOLOMBIA S.A contra MARLENE DEL CARMEN URIETA ESPEJO Y MARTIN AGUDELO ESPEJO, no se observa constancia de haberse realizado la inscripción y efectiva anotación del embargo sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-19104, lo cual se requiere para dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 468 del CGP.

Señala el artículo 317 del CGP,

“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que inscriba ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA el respectivo embargo, o en su defecto allegue prueba de la inscripción del embargo del inmueble hipotecado.

Por lo brevemente expuesto, este despacho;

RESUELVE:

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue el folio de matrícula inmobiliaria donde conste la inscripción y efectiva anotación de la medida de embargo sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 040-19104, ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, para poder continuar con el proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez